REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 28 de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Divisorio No. 2023 0266

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6º de la ley 2213/2022, y como se observa que el libelo no reúne los requisitos formales, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, rectifique sobre los siguientes aspectos:

i) **APORTAR el avalúo catastral,** a efectos de establecer la cuantía del bien objeto de la acción (Num. 4 art. 26 Ibidem).

ii) **ALLEGUE** la copia de la escritura pública #360 del 1 de mayo de 1990, de forma legible, puesto que, la aportada es totalmente ilegible.

iii) **ACREDITE** la abogada que aceptó el mandato, toda vez que no se observa su asentimiento, ni expresamente, ni por su ejercicio.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

29 DE JUNIO DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA

No. 100

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec748b13e10859fe1e22f1b74d97c09c83ab5015b7473fd39582e92b0d2500bc**
Documento generado en 28/06/2023 03:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 28 de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Divisorio No. 2023 0268

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6º de la ley 2213/2022, y como se observa que el libelo no reúne los requisitos formales, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, rectifique sobre los siguientes aspectos:

i) **APORTAR** mandato que faculte a la abogada para incoar la acción, toda vez que, no fue adosado con el libelo. Alléguese bajo los términos del artículo 74 del ordenamiento general del proceso o bajo los apremios del artículo 5º de la ley 2213/2022.

ii) **ACREDITE** que, con la presentación de la demanda simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada. Del mismo modo deberá proceder con el escrito de subsanación.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

29 DE JUNIO DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA

No. 100

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e25f86a609f42755bcf7027a937c1c3a8d0c21705b5714919ac9c8c7fae69f**
Documento generado en 28/06/2023 03:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 28 de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Prueba Extraprocesal No. 2023 0278

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6º de la ley 2213/2022, y como se observa que el libelo no reúne los requisitos formales, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, rectifique sobre los siguientes aspectos:

i) **APORTE** mandato que cumpla con las exigencias del artículo 74 del ordenamiento general del proceso, toda vez que siendo un poder especial debe estar determinado y claramente especificado; el adosado, no especifica la clase de prueba extraprocesal que se reclama en la solicitud.

ii) **ADJUNTE** la prueba del envío del mandato por mensaje de datos, del correo electrónico del demandante, en razón que el adosado, se remitió desde una dirección electrónica distinta y no denunciada en la solicitud de la prueba extraprocesal.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

29 DE JUNIO DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA

No. 100

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ea1eb80184d839fc38b96b371ad7e2e8b0c4b5b3c85dcdfc09ece7e9f15734**
Documento generado en 28/06/2023 03:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 28 de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2023 0280

y atendiendo los artículos 82, 83, 84 y 368 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6º de la ley 2213/2022, se insta:

I.- ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** presentada por **JOSE A. y GERARDO E ZULUAGA SAS.,** en contra del **ORIEL ALBERTO SERNA GIRALDO,** así:

II.- TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento del PROCESO VERBAL.

III.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 8º de la ley 2213/2022 y en la forma indicada en los arts- 291, 292 y 300 del CGP.

IV.- DAR traslado del libelo, al demandado, por el término de veinte (20) días (artículo 369 del C.G.P.)

V.- RECONER personería adjetiva al abogado **LUIS ENRIQUE LADINO ROMERO**, en su condición de apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

29 DE JUNIO DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA

No. 100

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f013f8885f7c7f40e2edbd3bbfd6e84013bfb5c38db20c99133b085ae86d1d5a**
Documento generado en 28/06/2023 03:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 28 de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2023 0282

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6º de la ley 2213/2022, y como se observa que el libelo no reúne los requisitos formales, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, rectifique sobre los siguientes aspectos:

i) **DETERMINE** en el numeral 1º de las pretensiones, el valor que se reclama en cobro coactivo, en razón de no haber registrado suma alguna en dicho acápite.

ii) **ACLARE** o corrija el número de los contratos de prenda, descritos en el libelo, toda vez que, revisados los mismos, ninguno contiene el número de identificación que se registró en la demanda.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

29 DE JUNIO DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA

No. 100

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e285ab629d384e2038d66616b9469a9a74bee502890462947719b32badf4ca**
Documento generado en 28/06/2023 03:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 28 de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2023 0286

Como se encuentran reunidos los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 430 y 431 del C. G. P., y art. 6º ley 2213 de 2022 y habida cuenta que el documento base de la demanda presta mérito ejecutivo, este Juzgado dispone:

I.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de mayor cuantía en favor de **EMPRESARIOS Y CONSULTORES LTDA** en contra de **GERSON IVAN ESTACIO SALAZAR**, así:

1.- Por la suma de **$278.659.427** MCTE., por concepto de capital, representado en el pagare No.10943528, adjunto como base de la acción.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 6 de junio de 2023 (fecha de presentación de la demanda), hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

II.- RESOLVER sobre costas, en el momento procesal oportuno.

III.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en los cánones 291, y, 292 del CGP., en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

IV.- ORDENAR a la pasiva que dispone del término cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia para pagar la obligación ejecutada, y, diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente, tal como lo disponen las normas 431 y 442 del CGP.

V.- OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales "DIAN" para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

VI. RECONOCER personería adjetiva al abogado CARLOS ENRIQUE PEREZ GUTIERREZ, quien actúa como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

VII. REQUERIR a la demandante para que, allegue los originales de los títulos base de ejecución, dentro de los cinco (5) días siguientes, y, en el horario de nueve de la mañana (09:00 am) a doce (12:00 pm), los días martes y viernes, conforme a lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

29 DE JUNIO DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA

No. 100

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e8fa0c1a532d83396a9e85598717d1feafea6f5cea8ce7732ad775a5e22f9a**
Documento generado en 28/06/2023 03:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica